

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 410/24-2025/JL-I.**

1. Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V. y
2. Boston's Pizza

En el expediente laboral número 410/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por la ciudadana Julia Alejandra del Jesús Dzib Narvaez en contra de Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V. y Boston's Pizza; con fecha 30 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos presentados ante Juzgado con fecha 28 y 30 de octubre de 2025, signado por la C. Julia Alejandra Dzib Narvaez-**parte actora**, por medio del cual se desiste de la acción intentada en contra de las demandadas Operadora Tyza, S.A.P.I. de C.V. y Boston's Pizza. Seguido de la razón actuarial de fecha 28 de octubre del 2025, mediante el cual el fedatario de la adscripción hace constar la devolución del expediente. - **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se admite desistimiento.**

Toda vez que la ciudadana Julia Alejandra Dzib Narvaez- **parte actora**-, presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, los escritos de fechas 28 y 30 de octubre de 2025, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra de los siguientes demandados:

- 1) OPERADORA TYZA, S.A.P.I de C.V.
- 2) BOSTON'S PIZZA

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

**SEGUNDO: Devolución de documentos a la parte actora.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797, de la Ley Federal del Trabajo vigente, se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos por la parte actora en el presente expediente, ello previa identificación de su persona y constancia de recibido que se asiente en autos.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**-Exhortación a la parte actora-**

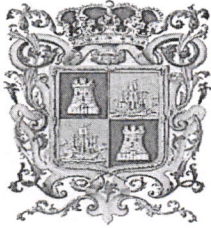
Se le hace saber a la parte actora que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO: Archivo definitivo.**

Una vez dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores y al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archivase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente original al Archivo Judicial.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre del 2025.

**Licenciado Martín Silva Calderon**  
**Actuaria y/o Notificador**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBRANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP

**NOTIFICADOR**